

Bogotá, DC, lunes, 21 de abril de 2025

Doctora
GLORIA LUZ MARIETHA ÁVILA FERNÁNDEZ
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co
Carrera 2a Este # 53 - 136
Tunja, Boyacá

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256200417262 del 10 de abril de 2025. Denuncia mal proceder solicitud de títulos mineros - Sogamoso.

Expediente: 15DPE4344-00-2025

Respetada Doctora Gloria Luz Marietha:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación en asunto, esta Autoridad recibió la petición realizada por la comunidad de la Vereda Pedregal del municipio de Sogamoso, Boyacá, a través de la realiza las siguientes *denuncias*

"(...)

- 1. Contaminación y deterioro de las fuentes hídricas, incluyendo el acueducto veredal, lo que pone en riesgo el acceso al agua potable.*
- 2. Desplazamientos y daños estructurales en viviendas y terrenos, ocasionados por movimientos de tierra y vibraciones generadas por la actividad minera.*
- 3. Pérdida de fauna y flora nativa, impactando gravemente el ecosistema local.*
- 4. Afectaciones en la economía local y el tejido social, poniendo en riesgo nuestros medios de subsistencia.*
- 5. Deterioro del patrimonio cultural y las costumbres de la comunidad.*

(...)

De igual manera se solicita tener en relación estos puntos los cuales se les han dado a conocer para tener

1. La existencia de Reserva Natural de Sociedad Civil registrada por Parques Nacionales en RUNAP (Resolución 117, 5/08/2022) con sobrelape parcial al expediente OG2-090417: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1855>
2. La existencia de los manantiales La Fuente (5,6625457, -72,9549421), El Orocué (5,6584383, 72,9445763) y otros siete (coordenadas: 5,6412193, -72,9467487; 5,6441446, -72,9493422; 5,6453125, -72,9502063; 5,6469561, -72,9492375; 5,6482833, -72,9482512; 5,6503441, 72,9479945; 5,6514910, -72,9473244; 5,6597319, -72,9542758) dentro del área del expediente, información obtenida del geoportal <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html> usando el Mapa Base OpenStreetMap, el cual actualizamos como Colectivo por la Protección de la Provincia de Sugamuxi (CPPS).
3. La intercepción de 34 Sitios del Atlas Arqueológico ICANH (<https://geoparques.icanh.gov.co/>) con el expediente OG2-090417: CERAMPED-01, CERAMPED-02, CoBoSog01Pi002, CoBoSog01Pi003, CoBoSog01Pi004, CoBoSog01Pi005, CoBoSog01Pi006, CoBoSog01Pi013, CoBoSog01Pi017, CoBoSog01Pi018, CoBoSog01Pi019, CoBoSog01Pi020, CoBoSog01Pi021, CoBoSog01Pi022, CoBoSog01Pi023, CoBoSog01Pi024, CoBoSog01Pi025, CoBoSog01Pi026, CoBoSog01Pi027, ER-MB-04, ER-MB-05, ER-MB-06, ER-MB-07, ER-MB-08, ER-MB-09, SAR El Bosque B, SAR EL BOSQUE C, SAR La Cortadera 02 Vda Pedregal, SAR La Cortadera Vda Pedregal, SAR La Fuente Vd Pedregal, SAR Orocué-A Vda Pedregal, SAR Orocué-B Vda Pedregal, SARPED11 y Sitio Pozo El Romero.
4. Referencia al radicado 20211001301942 donde envié Derecho de Petición a la ANM el 22/07/2021 en referencia a la Audiencia y Participación de Terceros ordenada por los AUTOS GCM 00046 de 25/05/2021 y 00082 de 23/06/2021 del Grupo de Contratación Minera de la ANM, este último sobre el expediente OG2-090417. Solicito se citen los HECHOS 7 a 12 del radicado 20211001301942 dado que argumentan pormenorizadamente la inviabilidad ambiental y social del expediente OG2-090417. Para velar por la garantía de mi Derecho de Petición, presenté Acción de Tutela ante el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso con Radicado 15759333300220210013200 contra la ANM.
5. Referir la Variante Sogamoso, contemplada en el POT (mapa FR 30-R Sistema_Movilidad_Rural, 'Propuesta - Paso Nacional ANI'), estudiada por INVIAS mediante Contrato 002680/2019 con Consorcio Ruta 6211 ICP. La Fase A cuenta con licencia ambiental (Resolución 1448, 11/07/2022) otorgada por ANLA al CONSORCIO VIAL MHC 056 para construir desde K0+000 (Río Chiquito) hasta K7+300 (Aeropuerto Alberto Lleras Camargo) en Firavitoba, Sogamoso y Tibasosa. La Fase B, sin licencia ambiental, intercepta aproximadamente 4 km con el expediente OG2-090417 según estudios del Consorcio Ruta 6211.
6. Referir la incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial, y los efectos que dicha minería causa en el área de influencia del expediente OG2-090417, documentados en: 1) Contrato No 00638 'ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE MOVIMIENTOS EN MASA, DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS Y CONDICIÓN DE RIESGO A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE

AFECCIÓN POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA PEDREGAL Y PRIMERA CHORRERA MUNICIPIO DE SOGAMOSO' (UPTC Gobernación de Boyacá, agosto 2016); y 2) Contrato de Consultoría No. 20180891 entre Alcaldía de Sogamoso e Ingenconsult J&C S.A.S., que elaboró Documento Técnico Detallado del Sector Pedregal analizando impactos mineros.

(...)"

Al respecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que desde su competencia sea atendida y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Asimismo, nos permitimos remitir la solicitud como documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256200417262 del 10 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4344-00-2025



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 25 de abril de 2025

Señores
COMUNIDAD VEREDA PEDREGAL ALTO
Sogamoso, Boyacá
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200417262 del 10 de abril de 2025. Denuncia mal proceder solicitud de títulos mineros - Sogamoso.

Expediente: 15DPE4344-00-2025

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual realizan las siguientes denuncias:

"(...)

- 1. Contaminación y deterioro de las fuentes hídricas, incluyendo el acueducto veredal, lo que pone en riesgo el acceso al agua potable.*
- 2. Desplazamientos y daños estructurales en viviendas y terrenos, ocasionados por movimientos de tierra y vibraciones generadas por la actividad minera.*
- 3. Pérdida de fauna y flora nativa, impactando gravemente el ecosistema local.*
- 4. Afectaciones en la economía local y el tejido social, poniendo en riesgo nuestros medios de subsistencia.*
- 5. Deterioro del patrimonio cultural y las costumbres de la comunidad.*

(...)

De igual manera se solicita tener en relación estos puntos los cuales se les han dado a conocer para tener

- 1. La existencia de Reserva Natural de Sociedad Civil registrada por Parques Nacionales en RUNAP (Resolución 117, 5/08/2022) con sobrelape parcial al expediente OG2-090417: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1855>*
- 2. La existencia de los manantiales La Fuente (5,6625457, -72,9549421), El Orocué (5,6584383, 72,9445763) y otros siete (coordenadas: 5,6412193, -72,9467487;*

5,6441446, -72,9493422; 5,6453125, -72,9502063; 5,6469561, -72,9492375; 5,6482833, -72,9482512; 5,6503441, 72,9479945; 5,6514910, -72,9473244; 5,6597319, -72,9542758) dentro del área del expediente, información obtenida del geoportal <https://annamneria.anm.gov.co/sigm/index.html> usando el Mapa Base OpenStreetMap, el cual actualizamos como Colectivo por la Protección de la Provincia de Sugamuxi (CPPS).

3. La intercepción de 34 Sitios del Atlas Arqueológico ICANH (<https://geoparques.icanh.gov.co/>) con el expediente OG2-090417: CERAMPED-01, CERAMPED-02, CoBoSog01Pi002, CoBoSog01Pi003, CoBoSog01Pi004, CoBoSog01Pi005, CoBoSog01Pi006, CoBoSog01Pi013, CoBoSog01Pi017, CoBoSog01Pi018, CoBoSog01Pi019, CoBoSog01Pi020, CoBoSog01Pi021, CoBoSog01Pi022, CoBoSog01Pi023, CoBoSog01Pi024, CoBoSog01Pi025, CoBoSog01Pi026, CoBoSog01Pi027, ER-MB-04, ER-MB-05, ER-MB-06, ER-MB-07, ER-MB-08, ER-MB-09, SAR El Bosque B, SAR EL BOSQUE C, SAR La Cortadera 02 Vda Pedregal, SAR La Cortadera Vda Pedregal, SAR La Fuente Vd Pedregal, SAR Orocue-A Vda Pedregal, SAR Orocue-B Vda Pedregal, SARPED11 y Sitio Pozo El Romero.

4. Referencia al radicado 20211001301942 donde envié Derecho de Petición a la ANM el 22/07/2021 en referencia a la Audiencia y Participación de Terceros ordenada por los AUTOS GCM 00046 de 25/05/2021 y 00082 de 23/06/2021 del Grupo de Contratación Minera de la ANM, este último sobre el expediente OG2-090417. Solicito se citen los HECHOS 7 a 12 del radicado 20211001301942 dado que argumentan pormenorizadamente la inviabilidad ambiental y social del expediente OG2-090417. Para velar por la garantía de mi Derecho de Petición, presenté Acción de Tutela ante el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso con Radicado 15759333300220210013200 contra la ANM.

5. Referir la Variante Sogamoso, contemplada en el POT (mapa FR 30-R Sistema_Movilidad_Rural, 'Propuesta - Paso Nacional ANI'), estudiada por INVIAS mediante Contrato 002680/2019 con Consorcio Ruta 6211 ICP. La Fase A cuenta con licencia ambiental (Resolución 1448, 11/07/2022) otorgada por ANLA al CONSORCIO VIAL MHC 056 para construir desde K0+000 (Río Chiquito) hasta K7+300 (Aeropuerto Alberto Lleras Camargo) en Firavitoba, Sogamoso y Tibasosa. La Fase B, sin licencia ambiental, intercepta aproximadamente 4 km con el expediente OG2-090417 según estudios del Consorcio Ruta 6211.

6. Referir la incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial, y los efectos que dicha minería causa en el área de influencia del expediente OG2-090417, documentados en: 1) Contrato No 00638 'ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE MOVIMIENTOS EN MASA, DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS Y CONDICIÓN DE RIESGO A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE AFECTACIÓN POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA PEDREGAL Y PRIMERA CHORRERA MUNICIPIO DE SOGAMOSO' (UPTC Gobernación de Boyacá, agosto 2016); y 2) Contrato de Consultoría No. 20180891 entre Alcaldía de Sogamoso e Ingenconsult J&C S.A.S., que elaboró Documento Técnico Detallado del Sector Pedregal analizando impactos mineros.

(...)"

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020² y en el Decreto 1076 de 2015³, se permite informar lo siguiente:

De acuerdo a las funciones y competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015. En su artículo 3° el Decreto-Ley 3573 de 2011, establece:

"(...) ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*

¹ **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia. Las demás funciones que le asigne la ley. (...).*

Asimismo, el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, señala que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, específicamente en el sector de minería:

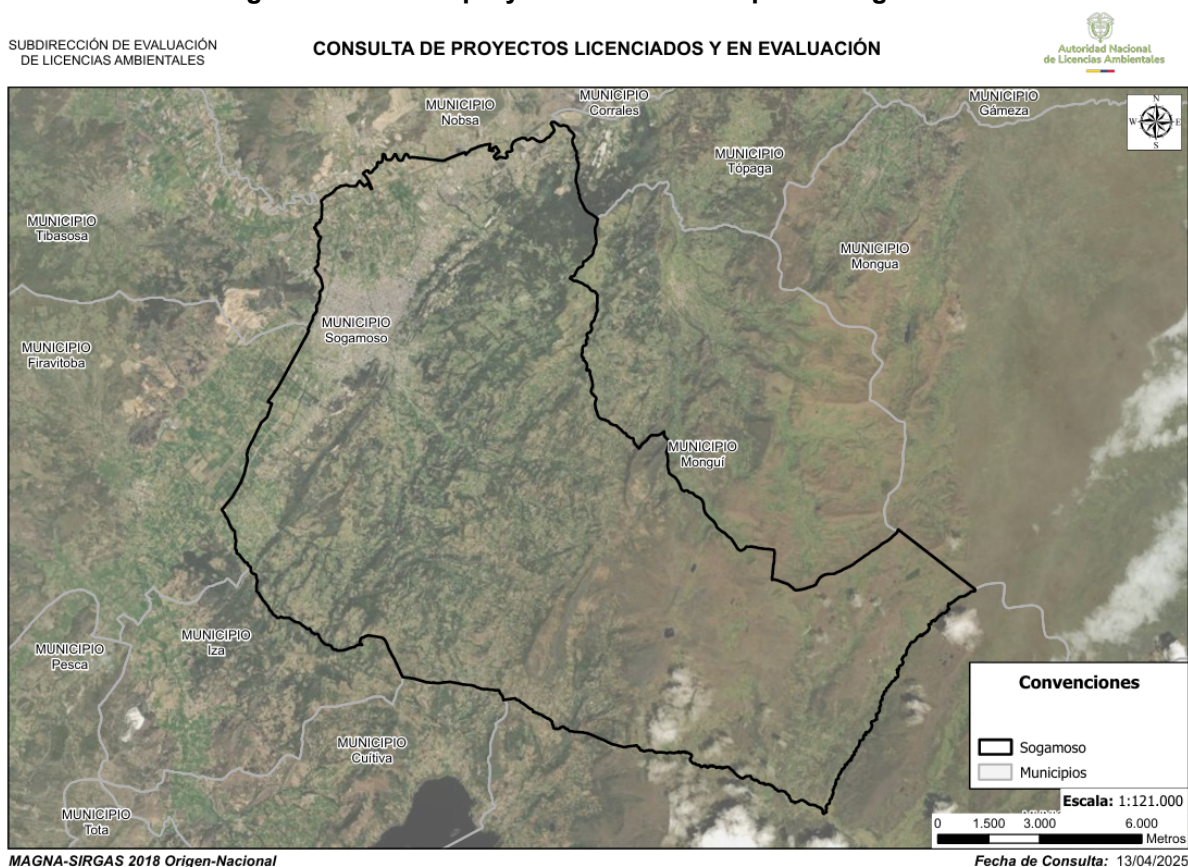
“(...) 2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a) **Carbón:** *Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/ año;*
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** *Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** *Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) **Otros minerales y materiales:** *Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año (...).*

Conforme lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y el Sistema para el Análisis y Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL) el cual contiene la base de datos geográfica de (ANLA) consolidada a la fecha. En ese sentido, el resultado de dicha consulta indica que no se identificaron proyectos de minería competencia de esta Autoridad en el municipio de Sogamoso, Boyacá, tal y como se evidencia en la siguiente figura.

Figura 1. Consulta proyectos en el municipio de Sogamoso



Ahora bien, el Artículo 2.2.2.3.2.3 de citado Decreto lista los proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

El Artículo 2.2.8.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015 determina la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes términos:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En este orden de ideas, si bien es cierto que existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Ambiental no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales en razón a que dichas entidades gozan de la autonomía otorgada por el citado artículo la cual ha sido reivindicada por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias de ANLA relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶, realizó traslado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante oficio con radicado ANLA 20252300265341 del 21 de abril de 2025 (adjunto), con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerden que ahora podrán consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de

⁴ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

– [PQRS](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desean presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desean presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, les invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: Oficio con radicado ANLA 20252300265341 del 21 de abril de 2025

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN
CONTRATISTA



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4344-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

